



*Recibi original*

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA/RA-JCA/0474/2022

EXPEDIENTE: AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0137/2022

*8 septiembre 2022*

Ciudad de México, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil veintidós, el Lic. Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón con base en el expediente número **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0137/2022**, derivado de la visita de verificación al inmueble ubicado en calle **MATAMOROS NÚMERO 47, COLONIA SANTA FE, C.P. 01210, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva en virtud de los siguientes:

**RESULTANDOS**

- 1.- El día cuatro de mayo del dos mil veintidós, se expidió la orden de visita de verificación para construcción No. **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0137/2022**, con la cual se instruyó, entre otros, al C. **Juan Jesús Quintana Yáñez**, Servidor Público Responsable adscrito al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con número de credencial **T0228**, para constatar el cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, referente a la construcción que se ejecuta en el inmueble ubicado en calle **MATAMOROS NÚMERO 47, COLONIA SANTA FE, C.P. 01210, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**: "... por existir queja vecinal atendida en audiencia vecinal de los miércoles ciudadanos, ya que a decir del peticionario no acreditan los trabajos de obra que realizan (**CONSTRUCCIÓN Y/O DEMOLICIÓN Y/O EXCAVACIÓN**) y al parecer no cuentan con la documentación legal e idónea para acreditar la legalidad de los mismos y con fundamento en los Artículos 31 fracción III y VIII, 32 fracción VIII, 42 fracción II, de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, se deberá velar por el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones jurídicas administrativa e imponer las sanciones que correspondan ..." (SIC).
- 2.- El día once de mayo del dos mil veintidós, siendo las diecisiete horas con cincuenta y dos minutos, el C. **Juan Jesús Quintana Yáñez**, se presentó en el domicilio de mérito para llevar a cabo visita de verificación, levantándose Acta de Visita de Verificación, misma que corre agregada en autos, atendiendo la diligencia la C. [REDACTED] quien bajo protesta de decir verdad dijo tener carácter de propietaria, respecto del inmueble ubicado en calle **MATAMOROS NÚMERO 47, COLONIA SANTA FE, C.P. 01210, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, identificándose con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con folio No. 3173028526905, sin designar testigos de asistencia.
- 3.- El término de diez días hábiles a que hacen referencia los artículos 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 29 del Reglamento de Verificación Administrativa, ambos de aplicación en la Ciudad de México, con que cuenta el visitado para presentar por escrito las manifestaciones a lo consignado en la orden y acta de visita de verificación que nos compete y para ofrecer pruebas que a su derecho convengan, transcurrió del **doce de mayo al veinticinco de mayo del dos mil veintidós**, sin que conste en autos escrito de observaciones al acta de visita de verificación que nos ocupa.
- 4.- Con fecha **diez de junio del dos mil veintidós**, se emitió Acuerdo de Preclusión No. **AÁO/DGG/DVA/JCA/ACDO-0779/2022**, derivado de los hechos mencionado en el párrafo que antecede, mismo que se agregó a los autos del presente procedimiento para los efectos legales a que hubiera legal.

Por lo que al no quedar etapas procedimentales pendientes por desahogar, se procede a calificar el acta de visita de verificación administrativa, en base a los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), primero y segundo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1 y 7 Apartado A, numerales 1, 2, 3, artículo 52 numerales 1 y 4, artículo 53 Apartado A numerales 1, 2, 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 11 y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I y IV, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, 1, 2 fracciones VI, X XX y 3, 4, 5, 6, 18, 87 fracción I, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa; 1°, 2°, 3° fracción I, II, X, XI, XIII, 12, 13, 14 fracción IV del Reglamento de Verificación Administrativa; 1, 2, 244, 245 y 246 del

II.- De conformidad con los hechos consignados en el acta que nos ocupa, al momento de la visita de verificación administrativa, el Servidor Público Responsable, asentó:

a) Solicitó al visitado exhibiera la documentación que amparara los trabajos efectuados, mediante el cual se desprende que:

**"AL MOMENTO NO EXHIBE NINGÚN DOCUMENTO REQUERIDO" (SIC)**

b) Como resultado de la inspección ocular que se hizo a la construcción, se asentó lo siguiente:

**"...CONSTITUIDO PLENA Y LEGALMENTE EN EL DOMICILIO INDICADO CON LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN; CORROBORÁNDOLO CON NOMENCLATURAS OFICIALES Y DARLO POR CIERTO LA C. VISITADA; SE HACE CONSTAR QUE SE TRATA DE UN PREDIO CON NUMERO A LA VISITA, DE DOS NIVELES FACHADA COLOR AMARILLO, ACCESO DE PUERTA PEATONAL COLOR NEGRO Y UNA ACCESORIA DE CORTINA METÁLICA; AL INTERIOR AL MOMENTO SE OBSERVA LEVANTAMIENTO DE MUROS DE BARDA PERIMETRAL CON COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO; AL MOMENTO NO SE OBSERVAN TRABAJADORES, SE OBSERVA MATERIAL COMO ARENA GRAVA, CEMENTO, VARILLA Y TABIQUE; A DECIR DE LA VISITADA EL PREDIO ES UNO MISMO Y EN FACHADA SE OBSERVA PINTADO CON NUMERO EN COLOR ROJO EL 47 B; ES DONDE SE ESTÁN LLEVANDO ESTOS TRABAJOS DE LA BARDA PERIMETRAL; CONFORME AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN SE HACE CONSTAR LO SIGUIENTE; 1) SI NOS DA ACCESO AL PREDIO PARA LA EJECUCIÓN DE LA DILIGENCIA, 2 Y 3) NO MUESTRA DOCUMENTOS, 4) NO SE PUEDE DETERMINAR SI EXISTE FUSIÓN DE PREDIOS ENTRE EL NUMERO 47 Y 47B; 5 Y 6) NO EXHIBE DOCUMENTOS, 7) YA DESCRITO ANTERIORMENTE NO SE OBSERVA DEMOLICIÓN Y/O EXCAVACIÓN, 8) LA SUPERFICIE DEL PREDIO 425.70 M2 ESTA ES DE LOS NÚMEROS 47 Y 47B, CUATROCIENTOS VEINTICINCO PUNTO SETENTA M2; SUPERFICIE DONDE SE REALIZA LA BARDA PERIMETRAL ES DE 227.70 M2, DOSCIENTOS VEINTISIETE PUNTO SETENTA M2; NO SE PUEDEN DETERMINAR LAS SIGUIENTES SUPERFICIES; SUPERFICIE DE USO HABITACIONAL 278M2 DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO M2; 9) NO SE OBSERVA EXCAVACIÓN, 10) NO SE OBSERVA DEMOLICIÓN, 11) NO SE OBSERVA AMPLIACIÓN Y/O MODIFICACIÓN, 12) NO SE OBSERVAN NIVELES SOLO LA BARDA PERIMETRAL; NO SE OBSERVA ESTACIONAMIENTO, 13) AL MOMENTO NO SE OBSERVAN TRABAJADORES; 14) NO SE OBSERVA OBSTRUCCIÓN DE BANQUETAS O VÍA PÚBLICA. 15) NO SE OBSERVAN TRABAJADORES AL MOMENTO. 16) NO SE OBSERVAN COLINDANCIA CON LOS PREDIOS, 17) AL MOMENTO NO SE ENCUENTRA EL D.R.O; 18) NO MUESTRA PROYECTO DE PROTECCIÓN A COLINDANCIAS; 19) NO EXHIBE PROGRAMA INTERNO. 20) NO SE OBSERVA LETRERO DE OBRA; 21) SI NOS ATIENDE LA DILIGENCIA." (SIC)**

c) Leída el acta, el visitado manifestó:

**"ME RESERVO." (SIC)**

d) En el apartado relacionado con observaciones, el Servidor Público Responsable, señaló:

**"AL MOMENTO LA C. VISITADA SE NIEGA EL DERECHO A DESIGNAR TESTIGOS Y EL SUSCRITO NO PUEDE PROPONER TESTIGOS TODA VEZ QUE NO HAY NINGUNA PERSONA ALREDEDOR DEL LUGAR." (SIC)**

III.- La orden y acta de visita de verificación para construcción No. **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0137/2022**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, como lo prevé el numeral 403, ambos del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Ciudad de México aplicable supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, los cuales contienen los requisitos que todo acto de autoridad requiere para su validez como son: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) establece los motivos que originaron su expedición y; c) contienen específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al propietario y/o poseedor del inmueble ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de expedición.



IV.- Prosiguiendo con el análisis del acta de visita de verificación para construcciones No. AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0137/2022 de fecha once de mayo del dos mil veintidós, y de lo señalado por el visitado se desprende la existencia de irregularidades administrativas que sancionar, toda vez que en el acta se refiere lo siguiente: "(...)AL INTERIOR AL MOMENTO SE OBSERVA LEVANTAMIENTO DE MUROS DE BARDA PERIMETRAL CON COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO; AL MOMENTO NO SE OBSERVAN TRABAJADORES, SE OBSERVA MATERIAL COMO ARENA GRAVA, CEMENTO, VARILLA Y TABIQUE (...)"SIC; y toda vez esta autoridad advierte que de las citadas manifestaciones se acredita la existencia de trabajos de obra en el inmueble ubicado en calle MATAMOROS NÚMERO 47, COLONIA SANTA FE, C.P. 01210, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, mismos que transgreden los preceptos legales que a continuación insertan:

"REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES VIGENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO"

"(...) ARTÍCULO 46 BIS. - El propietario y/o poseedor, de manera individual o mancomunada, según se actúe, tiene las siguientes obligaciones:...

e) Contar en su caso, con el Programa Interno de Protección Civil para obra en construcción, remodelación y demolición;...

ARTÍCULO 46 TER. - El Constructor tiene las siguientes obligaciones:...

g) Aplicar, en su caso, el Programa Interno de Protección Civil para obra en construcción, remodelación y demolición; ...

ARTÍCULO 47.- Para construir, ampliar, reparar o modificar una obra o instalación de las señaladas en el artículo 51 de este Reglamento, el propietario o poseedor del predio o inmueble, en su caso, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos debe registrar la manifestación de construcción correspondiente, conforme a lo dispuesto en el presente Capítulo.

ARTÍCULO 195.- Durante la ejecución de cualquier edificación u obra, el Director Responsable de Obra, el propietario o poseedor, o representante legal de la misma, si ésta no requiere Director Responsable de Obra, tomarán las precauciones, adoptarán las medidas técnicas y realizarán los trabajos necesarios para proteger la vida y la integridad física de los trabajadores y la de terceros, para lo cual deberán cumplir con lo establecido en este Capítulo, en la NOM-031-STPS-2011 de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social vigente o la que la sustituye, en el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como en la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal y su Reglamento...

ARTÍCULO 252.- Se sancionará al Director Responsable de Obra, al Corresponsable y al constructor que incurra en las siguientes infracciones....

III. Con multa equivalente de 300 a 800 veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, cuando en una obra no se tomen las medidas necesarias para proteger la vida y salud de los trabajadores y de cualquier otra persona a la que pueda causarse daño...

ARTÍCULO 253.- Se sancionará al propietario o poseedor con multa equivalente del cinco al 10 por ciento del valor de las construcciones en proceso o terminadas, en su caso, de acuerdo con el al (sic) avalúo emitido por un valuador registrado ante la Secretaría de Finanzas, cuando:

I. Se realicen las obras o instalaciones sin haber obtenido previamente el registro de manifestación de construcción, la licencia de construcción especial, la autorización o permiso respectivo de acuerdo con lo establecido en este Reglamento, y;..." (SIC)

Artículo 58 fracción XIV de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México:

"(...) ARTÍCULO 58. El Programa Interno se implementará, en:

XIV. Obras de construcción y demolición, (...)" sic

Con base en los artículos mencionados en este considerando y lo asentado en el acta de visita, es procedente imponer al titular y/o propietario del inmueble verificado:

a) Una multa equivalente a 5% del valor de las construcciones en proceso o terminadas, de acuerdo con el avalúo emitido por un valuador registrado ante la Secretaría de Finanzas con

Ciudad de México, ya que de las constancias que obran en el presente procedimiento y derivado de lo señalado en la visita de verificación que nos ocupa, no se acredita contar con la documentación que avale los trabajos de obra que se efectúan.

- b) **Una multa equivalente a 300 el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, con fundamento en el artículo 252 fracción III del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México**, ya que de las constancias que obran en el presente procedimiento y derivado de lo señalado en la visita de verificación que nos ocupa, no se acredita contar Programa de Protección Civil.

V.- Toda vez que, esta autoridad desconoce los parámetros previstos en el artículo 132 de la ley de Procedimiento Administrativo y 247 del Reglamento de Construcciones, ambos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, al no ser posible su individualización porque no cuenta con elementos para poder determinarlos; conlleva a imponer una sanción de tipo mínimo sin que viole los principios de Legalidad y Seguridad Jurídica previstas en los artículos 14 y 16 constitucionales con apoyo en la Tesis aislada con número de registro 225, 829 Materia(s): Administrativa, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito:

**"MULTAS, FALTA DE MOTIVACIÓN DE LAS. NO IMPORTA VIOLACIÓN DE GARANTÍAS CUANDO SE IMPONEN LAS MÍNIMAS.**

*Con independencia de la gravedad de las infracciones cometidas, de la capacidad económica del infractor, del daño ocasionado y de otras circunstancias que deban tomarse en cuenta al ejercer el arbitrio sancionador, aceptada la existencia material de las infracciones, quien las cometió debe ser sancionado por la autoridad correspondiente, cuando menos con el mínimo de las multas señalado en la ley; y si la resolución que impone esos mínimos adolece de motivación, en ese especial caso, no transgrede garantías individuales, porque no hubo agravación de la sanción con motivo del arbitrio de la autoridad." (sic)*

VI.- Independientemente de las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor el **C. PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O RESPONSABLE** del inmueble verificado ubicado en calle **MATAMOROS NÚMERO 47, COLONIA SANTA FE, C.P. 01210, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, se puede advertir que el inmueble en comento **NO acredita contar con las documentales que acredite la legalidad de los trabajos de obra efectuados en el inmueble que nos ocupa; específicamente de la Manifestación de Construcción NI Programa Interno de Protección Civil**, es por esta razón que es procedente **ORDENAR imponer el ESTADO DE CLAUSURA TOTAL** de los trabajos realizados en el inmueble ubicado en calle **MATAMOROS NÚMERO 47, COLONIA SANTA FE, C.P. 01210, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, sin impedir el acceso en caso de ser viviendas; lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en los artículos **248 fracción VI, 249 fracciones II y VI y 250 fracción I**, del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, que a la letra dicen:

**"REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES VIGENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO"**

**"ARTÍCULO 248.-** Las sanciones por infracciones a este Reglamento son las siguientes:

...  
**VI. Clausura, parcial o total;**  
...

**ARTÍCULO 249.-** Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Capítulo, **la autoridad competente procederá a clausurar las obras o instalaciones en ejecución, cuando:**  
...

**II. La ejecución de una obra o de una demolición, que se realice sin las debidas precauciones y ponga en peligro la vida o la integridad física de las personas, pueda causar daños a bienes públicos y/o pongan en riesgo la prestación de los servicios públicos urbanos, la movilidad y funcionalidad de la vía pública**  
...

**VI. La obra se ejecute sin registro de manifestación de construcción, en su caso;**  
...

**ARTÍCULO 250.-** Independientemente de la imposición de las sanciones pecuniarias a que haya lugar, **la autoridad competente procederá a la clausura de las obras o instalaciones terminadas cuando:**



**I. La obra se haya ejecutado sin registro de manifestación de construcción, en su caso;...” (SIC)**

Medida que prevalecerá hasta en tanto presente ante ésta Autoridad, el documento legal e idóneo, con el cual acredite la legalidad de los trabajos, así como subsane las irregularidades observadas durante el desarrollo de la presente visita; aunado a que exhiba el comprobante del pago de las multas impuestas.

**VII. No pasa desapercibido para esta Autoridad, que toda vez que hubo imposibilidad para substanciar los procedimientos administrativos, derivado de la situación de salud pública para prevenir la propagación del COVID-19, y en virtud de la declaratoria de emergencia que dio inicio con el acuerdo por el que se suspendieron los términos y plazos inherentes a los procedimientos y trámites administrativos, emitido por la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha 20 de marzo del 2020, y en vista de que prevalecieron las condiciones de suspensión que dieron lugar al cúmulo de requerimientos y diferimientos de actuaciones correspondientes, esta Autoridad, a efecto de determinar el cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias para los procedimientos administrativos que se desahogan en esta Dirección de Verificación Administrativa, desahoga el presente procedimiento tomando en consideración el NUMERAL PRIMERO DEL OCTOGÉSIMO SEGUNDO AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL COLOR DEL SEMÁFORO EPIDEMIOLÓGICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO LAS ACCIONES DE PROTECCIÓN A LA SALUD QUE DEBERÁN OBSERVARSE DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha 04 de marzo del 2022, que a la letra establece:**

*“PRIMERO. El Comité de Monitoreo de la Ciudad de México, con base en los datos epidemiológicos, así como la ocupación hospitalaria de casos sospechosos o confirmados de COVID-19 en la Ciudad de México, determinó que el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México se encuentra en VERDE... Por lo que a partir del lunes 07 de marzo del 2022...” CONSTE*

En virtud de los resultados y considerandos anteriormente señalados, es de resolverse; y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** De acuerdo con lo anteriormente expuesto en los considerandos I al VII de la presente Resolución Administrativa, se desprende la existencia de irregularidades administrativas que sancionar, considerando lo asentado en el acta de visita de verificación para construcción **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0137/2022** de fecha **once de mayo del dos mil veintidós**, practicada al inmueble ubicado en calle **MATAMOROS NÚMERO 47, COLONIA SANTA FE, C.P. 01210, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, esto es así, ya que no acredita contar con la autorización o el documento idóneo en original y/o copia certificada que ampare la legalidad de los trabajos de obra efectuados en el inmueble de mérito.

**SEGUNDO.-** Fundado y motivado en el considerando IV, de la presente resolución administrativa, se impone al **C. PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O RESPONSABLE**, del inmueble ubicado en calle **MATAMOROS NÚMERO 47, COLONIA SANTA FE, C.P. 01210, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, una multa equivalente al **5%** del valor de los trabajos de obra que se realizan en el inmueble de mérito, de acuerdo con el avalúo emitido por un valuador registrado ante la Secretaría de Finanzas, con fundamento en los artículos **253 fracción I del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México**, lo anterior por no contar con la documentación que acredita la legalidad de los trabajos de obra efectuados en el domicilio antes señalado.

**TERCERO.-** Fundado y motivado en el considerando IV, de la presente resolución administrativa, se impone al **C. PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O RESPONSABLE** del inmueble ubicado en calle **MATAMOROS NÚMERO 47, COLONIA SANTA FE, C.P. 01210, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, una multa equivalente al **300 veces** el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, con fundamento en los artículos **252 fracción III del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México**, lo anterior por no contar Programa de Protección Civil, lo cual pone en peligro la vida o la integridad física de las personas.

**CUARTO.-** Comuníquese al **C. PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O RESPONSABLE** que se le otorga un plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente día en que surta efectos la notificación de la

ubicadas en **CALLE CANARIO ESQUINA CON CALLE 10, COLONIA TOLTECA, C.P. 01150, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO** (del lado del área de Jurídico y Gobierno, con el avalúo correspondiente a efecto de que se le expida la orden de cobro correspondiente y realice su pago en la Tesorería de la Ciudad de México, apercibido de que, en el caso de omitir el pago de la sanción económica impuesta, esta autoridad solicitará al Tesorero de la Ciudad de México inicie el procedimiento económico coactivo regulado en el Código Fiscal vigente en la Ciudad de México, de conformidad a lo establecido en los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México.

**QUINTO.-** Infórmese a la Tesorería de la Ciudad de México de las multas impuestas al **C. PROPIETARIO Y/O RESPONSABLE Y/O POSEEDOR Y/O ENCARGADO** del inmueble ubicado en calle **MATAMOROS NÚMERO 47, COLONIA SANTA FE, C.P. 01210, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, para que en uso de sus atribuciones, lleve a cabo los actos procedentes para la ejecución de la misma.

**SEXTO.-** Fundado y motivado en el **CONSIDERANDO VI**, de la presente Resolución Administrativa, se ordena imponer en forma inmediata el **ESTADO DE CLAUSURA TOTAL** de los trabajos realizados en el inmueble ubicado en calle **MATAMOROS NÚMERO 47, COLONIA SANTA FE, C.P. 01210, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, sin impedir el acceso en caso de que sea vivienda, de conformidad a lo dispuesto en los **artículos 248 fracción VI, 249 fracción II y VI, y 250 fracción I**, del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México; **medida que prevalecerá hasta en tanto se presente ante esta autoridad original y copia del pago de la multa impuesta, así como subsane las irregularidades detectadas al momento de la visita de verificación y exhiba la autorización o el documento idóneo en original y/o copia certificada que ampare los trabajos de obra efectuados en el inmueble de mérito.**

**SÉPTIMO.-** Hágase del conocimiento al **C. PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O RESPONSABLE Y/O ENCARGADO**, que con fundamento en los artículos 257 del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, 7 fracción III, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que contra la presente resolución puede interponer el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad emisora, o el juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

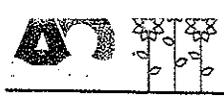
**OCTAVO.-** Se habilitan días y horas inhábiles para notificar la presente Resolución Administrativa en términos del Artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México.

**NOVENO.-** Notifíquese personalmente al **C. PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O RESPONSABLE Y/O ENCARGADO** en el domicilio ubicado en calle **MATAMOROS NÚMERO 47, COLONIA SANTA FE, C.P. 01210, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**.

**DÉCIMO.-** Ejecútese en el domicilio ubicado en calle **MATAMOROS NÚMERO 47, COLONIA SANTA FE, C.P. 01210, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, y cúmplase.

Así mismo, conforme a lo estipulado en la Gaceta Oficial de fecha diecinueve de enero de dos mil veintidós, que establece el **ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ANTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, Se declaran inhábiles para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante la Administración Pública de la Ciudad de México, como son la recepción de documentos e informes, trámites, resoluciones, acuerdos, actuaciones, diligencias, inicio, substanciación y desahogo de procedimientos administrativos, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes o documentos, recursos de inconformidad, revocación o algún otro medio de impugnación, así como cualquier acto administrativo emitido por las personas servidoras públicas adscritas a las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México que incidan o afecten la esfera jurídica de los particulares los días 07 de febrero; 21 de marzo; 14 y 15 de abril; 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de julio; 16 de septiembre; 21 de noviembre; 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de diciembre de 2022.

Así lo Resuelve y firma, el **Lic. Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez**, en su carácter de **Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón**, de conformidad con lo dispuesto por 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º numeral 5, 6º Apartado H., 53 Apartado B, numeral 3. Inciso a) fracciones III y XXII, Trigésimo y Trigésimo Primero Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 3 fracción IV, 6 fracción I, 10 fracción I y 11 último párrafo, Transitorio Vigésimo Séptimo, Primero y Segundo párrafo de la Ley de Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 30, 31 fracción III, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, **Acuerdo Publicado en la**



Gaceta Oficial en fecha 03 de Noviembre de 2021, por el que se delegan a la persona titular de la Dirección Verificación Administrativa, las siguientes facultades: PRIMERO.- Se delega a la persona titular de la Dirección de Verificación las siguientes facultades: I. Certificar y Expedir Copias y Constancias de los documentos que obren en los archivos de esa Unidad Administrativa; II. Atender, Emitir y Notificar Respuestas a los Escritos dirigidos a esta Alcaldía en las materias referidas en el párrafo siguiente, mediante los cuales los ciudadanos ejerzan su derecho de petición constitucional; III. Velar por el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal, conforme a lo dispuesto en el Artículo 31 fracción III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; IV. Vigilar y Verificar Administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de Establecimientos Públicos, Construcciones, Edificaciones, Mercados Públicos, Protección Civil, Protección Ecológica, Anuncios, Uso de Suelo, Cementerios, Servicios Funerarios, Servicios de Alojamiento, Protección de no Fumadores, y Desarrollo Urbano, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México. Asimismo, se le delegan las facultades de Ordenar, Ejecutar y Substanciar el Procedimiento de Verificación y Calificación de Infracciones Relativos a las materias antes enunciadas, en términos del artículo 74 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México.

DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

LIC. JUAN CARLOS RAMSSES ALVAREZ GÓMEZ  
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA  
EN LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

Los datos contenidos en los procedimientos administrativos forman parte de un sistema de datos personales de la actividad verificadora y son protegidos por disposición de ley bajo la modalidad de restringida y confidencial con fundamento en los artículos 3, 7, 170, 171, 183 fracciones II y VII y 186 de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, así como los artículos 1; 2, fracciones II y III; 3, fracciones IX y X; 4; 5; 6 y 10 de la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

JPM/sis

